



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la creación de un Conservatorio Profesional de Música para impartir enseñanzas elementales y profesionales de música. (2011060110)

Habiéndose firmado el día 9 de diciembre de 2010, Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la creación de un Conservatorio Profesional de Música para impartir enseñanzas elementales y profesionales de música, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de enero de 2011.

La Secretaria General,
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación (Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA CREACIÓN
DE UN CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS
ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, D. Valentín Cortés Cabanillas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La celebración del presente Convenio ha sido autorizada por el Pleno de la Corporación con fecha de 29 de septiembre de 2010.



EXPONEN

Primero. Que la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, declara en el artículo 12.1 que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de las Diputaciones Provinciales la gestión de los servicios públicos de carácter supramunicipal, la cooperación en el desarrollo económico y social y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta, apartado quinto, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales para las enseñanzas artísticas.

Por otra parte, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la necesidad de suscribir un convenio en el que se establezcan los criterios de construcción, financiación y funcionamiento de los mismos.

Quinto. En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración Provincial de coordinar sus actuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Badajoz exista una adecuada oferta educativa en el campo de la música.

De este modo ante la necesidad de ajustarse al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hace necesario crear un conservatorio profesional de enseñanza de música y modificar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio superior.



En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La finalidad del presente Convenio es fomentar el desarrollo de una oferta de calidad de las enseñanzas de música en la localidad de Badajoz mediante la creación de un nuevo Conservatorio Profesional de Música en dicha localidad, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música, y la transformación jurídica del actual Conservatorio Superior de Música, que pasaría a impartir exclusivamente las enseñanzas superiores de grado en música, correspondiendo la titularidad en ambos casos a la Diputación Provincial de Badajoz, de la que venía dependiendo el actual Conservatorio Superior de Música.

Segunda. Conservatorio Profesional de Música.

El nuevo Conservatorio Profesional impartirá las enseñanzas elementales y profesionales de música conforme a los Decretos 110/2007, de 22 de mayo, y 111/2007, de 22 de mayo, por los que se establecen respectivamente los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música de régimen especial, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se ajustará en cuanto a las especialidades a impartir a lo contemplado en el artículo 4 de los mencionados decretos. El Conservatorio Profesional de Música estará ubicado en la calle Duque de San Germán, n.º 6, de Badajoz.

La creación del Conservatorio Profesional de Música conlleva, como consecuencia, la transformación jurídica del actual Conservatorio Superior de Música con la reorganización académica administrativa de este Centro, que dejará de organizar e impartir las enseñanzas elementales y profesionales para organizar e impartir de modo exclusivo las enseñanzas superiores de grado en música de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Conservatorio Superior de Música impartirá las enseñanzas superiores de grado en música de acuerdo con el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Tendrá su ubicación en el edificio habilitado, por la Diputación Provincial de Badajoz para este fin, en el edificio del antiguo Banco de España, sito en la Plaza de la Soledad, de Badajoz, que habrá de adecuarse en cuanto a instalaciones y condiciones materiales a las establecidas en el artículo 19 del referido Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

Tercera. Condiciones específicas y planes de estudio.

Las condiciones específicas de funcionamiento de ambos Conservatorios, así como las de impartición de los planes de estudios establecidos en normativa vigente de aplicación correspondiente, serán las establecidas en el Anexo del presente Convenio.

Cuarta. Responsabilidades jurídicas y económicas.

La Diputación Provincial de Badajoz se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de ambos Conservatorios y en particular, cumplir todas las obligaciones legales que como empresario contrae con el personal que preste servicios



en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.

Asimismo, se compromete a cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, y a asegurar la adscripción exclusiva en horario escolar, de las instalaciones del Conservatorio a las actividades docentes y complementarias propias de estas enseñanzas.

Quinta. Creación y puesta en funcionamiento.

Ambas Administraciones se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las actuaciones conducentes a la creación y puesta en funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de acuerdo con las normas sectoriales que resultan de aplicación.

Sexta. Asesoramiento técnico.

La Consejería de Educación se compromete a prestar el asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento del nuevo Conservatorio Profesional de Música, así como para la puesta en funcionamiento del Conservatorio Superior de Música en las nuevas condiciones jurídico-administrativas y académicas.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor tras su firma, prorrogándose por cursos académico completos, salvo denuncia expresa de algunas de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

Octava. Régimen jurídico.

El objeto del presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por tanto el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por duplicado.

Mérida, a 9 de diciembre de 2010.

La Consejera de Educación, Fdo.: Eva María Pérez López.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

ANEXO

DATOS DEL CONSERVATORIO SUPERIOR.

Titular: Diputación Provincial de Badajoz.

Domicilio: Plaza de la Soledad.

Denominación genérica: Conservatorio Superior de Música.

Denominación específica: la que determine la Diputación Provincial de Badajoz.

Enseñanzas: superiores de grado en música conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



DATOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL.

Titular: Diputación Provincial de Badajoz.

Domicilio: c/ Duque de San Germán, n.º 6.

Denominación genérica: Conservatorio Profesional de Música.

Denominación específica: la que determine la Diputación Provincial de Badajoz.

Enseñanzas: elementales y profesionales de música conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y NORMAS REGULADORAS.

La ampliación de las especialidades impartidas en ambos conservatorios requerirá la previa resolución favorable de la Consejería de Educación.

La provisión de las plazas de personal docente y no docente del centro, por parte de la Diputación Provincial de Badajoz se realizará de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito de sus competencias.

El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 96 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, para el profesorado de los centros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los Conservatorios Provinciales Superior y Profesional tendrán la consideración de centros públicos, por lo que le serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la participación, autonomía y gobierno de los centros, así como por la nueva normativa de aplicación que en un futuro pueda aprobarse en esta materia.

El Conservatorio Provincial Profesional de Música de Badajoz impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en los Decretos 110/2007, de 22 de mayo, y 111/2007, de 22 de mayo, por los que se establecen respectivamente los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de música de régimen especial y se regula el acceso a dichas enseñanzas, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos de la Consejería de Educación en virtud de sus respectivas competencias.

El Conservatorio Provincial Superior de Música de Badajoz impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos de la Consejería de Educación en virtud de sus respectivas competencias.

Para la admisión del alumnado en ambos conservatorios se estará a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.